



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-01121

Asunto: Reconoce personería y requiere

En primer lugar, se incorporan al Expediente Digital los poderes que otorgan **Darling Renata Montoya Bolívar e Isabel Cristina Montoya Bolívar** a los abogados **Héctor Alonso Rendón Montoya y Diana Carola Ávila Lasso**, respectivamente, para que representen sus intereses en el *sub judice*, por lo cual, se les reconocerá personería para actuar de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**. Se les dará acceso al Expediente Digital a través de los correos electrónicos: rendonhector27@yahoo.com y avilajuridica@gmail.com.

No obstante, se advierte que no se les notificará mediante conducta concluyente, y no se les reconocerá las calidades de herederos en el *sub judice* hasta que se sirvan aportar las respectivas pruebas que den cuenta de sus estados civiles, de conformidad con **el numeral 6° del artículo 491 del Código General del Proceso**.

En dicho orden de ideas, se le advierte a la señora **Cristina Isabel Montoya Patiño** que de conformidad con **los artículos 101 y S.S. del Decreto 1260 de 1970** tendrá que allegar al Demando el **registro civil de nacimiento** del señor **Arnofal Montoya Bolívar**, pues con su escrito de intervención se allega únicamente su partida de bautismo, lo cual no constituye prueba idónea de la calidad de heredero.

Por su parte, frente a la señora **Darling Renata Montoya Bolívar**, se le advierte que de conformidad con **los artículos 101 y S.S. del Decreto 1260 de 1970** también tendrá que allegar su registro civil de nacimiento, pues él no ha sido aportado.

Se debe agregar que la señora **Isabel Cristina Montoya Patiño** aporta el registro civil de defunción del cónyuge **Libardo Montoya**, por lo cual, se dará aplicación **al artículo 519 del Código General del Proceso**, y cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar, pero en la partición de bienes la hijuela se hará a

nombre y favor de él; corolario, y ya que la demandanda **María Bolívar Ardila** es heredera suya, se le requiere para que en el término de **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, prorrogable por otro igual, explique si opta por gananciales o porción conyugal.

Finalmente, de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso**, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva adelantar las diligencias de notificación de los demás herederos, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, ___12 jul 2023___, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de2bc403771a45f5583ad357b60be94b845d39cae10efaa96a1d576c60a7e1**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>